Con fecha 02 de mayo del presente año, la Diputada María Elena Arenas Luján, integrante del Grupo Parlamentario del Partido Revolucionario Institucional, presento a esta H. LXV Legislatura del Estado, Iniciativa de Decreto que contiene adiciones a la Ley de Salud del Estado de Durango, misma que fue turnada a la Comisión de Salud Publica integrada por los CC. Diputados: María Elena Arenas Luján, Gina Gerardina Campuzano González, Dagoberto Limones López, Rodolfo Benito Guerrero García y Pedro Silerio García; Presidente, Secretario y Vocales respectivamente, los cuales emitieron su dictamen favorable con base en la siguiente:

MATERIA DE LA INICIATIVA

La iniciativa tiene por objeto establecer en la Ley de Salud del Estado controles y disposiciones aplicables a las bebidas energetizantes, en cuanto a su prohibición de venta a menores de edad y dotar de atribuciones a dicha Secretaría para que proporcione información acerca de los riesgos de mezclar dichas bebidas con alcohol.

CONSIDERANDOS

PRIMERO.- Como lo refiere la promovente, la Constitución Política de nuestro País, señala que *"Toda persona tiene derecho a la protección de la salud"*; derecho que se debe traducir en lograr el bienestar físico y mental del ser humano, así como prolongar su calidad de vida.

Sin duda alguna, la salud es el bien más preciado que todos tenemos y al cual debemos consagrar todo tipo de esfuerzos.

En materia de salud, día a día nos encontramos con problemas que nos afectan en menor o mayor medida nuestra calidad de vida, un ejemplo de esta problemática es la aparición de bebidas energizantes, las cuales en su publicidad se muestran como un remedio contra el cansancio, además de supuestamente aumentar la agilidad corporal y mental, publicidad que, sin duda, causa un impacto favorable en la venta de estos productos pero que a su vez causan daños a quienes lo consumen.

SEGUNDO.- Las bebidas energéticas se han convertido ya en un problema de salud, ya que su consumo ha pasado de ser ocasional a cotidiano debido a la sensación de vigor momentáneo que produce entre sus consumidores.

Desde el año 2006, el Instituto Mexicano del Seguro Social advirtió sobre los riesgos del consumo de este tipo de bebidas más aún cuando se combinan con alcohol.

Desde entonces el IMSS señalo que *"el consumo de bebidas energizantes provoca en los jóvenes efectos importantes a nivel del sistema nervioso central y en la función del corazón, y pueden provocar hasta la muerte, sobre todo si se ingieren mezcladas con alcohol."*

Inclusive, señala el IMSS, *"esos líquidos por si mismos causan manifestaciones similares a enervantes como la cocaína y las anfetaminas".*

Así mismo el IMSS advierte que *"desafortunadamente la mayoría de los consumidores de los llamados energizantes desconocen los efectos colaterales que producen estas bebidas: agitación sicomotora, hipertensión arterial, taquicardia, hiperactividad, enrojecimiento de la cara, dilatación de las pupilas, dolor de cabeza, nerviosismo, náuseas y vómitos."*

TERCERO.- Un problema adicional a este tipo de bebidas está el de su ingesta con bebidas embriagantes, ya que esta combinación puede ser mortal.

En esta tesitura la Cámara de Senadores de nuestro País, a través de su Comisión de Salud ha señalado que:

"*El resultado de la mezcla de estas bebidas con las alcohólicas puede ser perjudicial para la salud e incluso mortal, ya que por una parte, el alcohol al ser un depresivo, reduce la ansiedad, incrementa la relajación y provoca la inhibición neuronal; y en contraposición, la cafeína, como ya se mencionó, es un estimulante del sistema nervioso central y ocasiona niveles elevados de excitación, tanto a nivel celular como neuronal, así su ingesta combinada provoca diversos efectos*

nocivos en el organismo tales como arritmias cardiacas y deshidratación, ocultando los efectos del alcohol."

CUARTO.- Derivado del alto consumo de estas bebidas y su consumo asociado al alcohol, es de interés de la Comisión generar un marco jurídico donde la prevención de los males asociados al consumo de estas bebidas sea una prioridad; por ello se coincidió en dotar a la Secretaría de Salud del Estado y al organismo Descentralizado "Servicios de Salud de Durango", de atribuciones para que lleve a cabo campañas de información acerca de los peligros que conlleva el consumo de este tipo de bebidas y su mezcla con bebidas alcohólicas.

Ahora bien, es conveniente señalar que al seno de las Cámaras del H. Congreso de la Unión se están construyendo las medidas legislativas necesarias para establecer disposiciones que regulen la venta de estas bebidas, de igual forma el día 22 de diciembre del año 2010 fue publicado en el Diario Oficial de la Federación el *"Proyecto de Norma Oficial Mexicana NOM-218-55A1-2009 Productos y Servicios. Bebidas saborizadas no alcohólicas, sus congelados, productos concentrados para prepararlos y bebidas adicionadas con cafeína. Especificaciones y disposiciones sanitarias."*

Los proyectos de disposiciones de las Cámaras Legislativas Federales y el proyecto de Norma Oficial Mexicana, coinciden en señalar que estas bebidas no pueden ser consumidas por menores de edad y que tampoco se deben mezclar o consumir junto con bebidas embriagantes.

QUINTO.- Dada la importancia de la prevención en materia de salud, la Comisión que dictaminó aprueba la iniciativa de referencia, realizando los siguientes ajustes:

a).- la Dictaminadora consideró prudente adicionar una fracción al artículo 3 de la Ley de Salud, a fin de ofrecer mayor claridad en lo que debe entenderse por bebidas energizantes, además de adoptar para dicha definición la establecida en el proyecto legislativo que se encuentra en curso en las Cámaras del H. Congreso de la Unión;

b).- Proponemos crear dos fracciones en el artículo de mérito, lo anterior a fin de que cada fracción contenga solo una atribución; y

c).- Así mismo, se consideró conveniente modificar en la redacción "instancias correspondientes" el vocablo "instancias" por el de "autoridades", lo anterior a fin de homologar el lenguaje utilizado en la Ley de Salud del Estado al referirse a quienes ejercen mando o potestad en materia de salud.

SEXTO.- Reiteramos que al aprobar el presente, el H. Congreso del Estado estará cumpliendo con su deber de generar un marco jurídico que fomenta el consumo responsable de productos existentes en el mercado, esta reforma privilegia la información sobre la prohibición, por ello, creemos importante dotar a la Secretaría de Salud y al Organismo Descentralizado "Servicios de Salud de Durango" de herramientas jurídicas de prevención en este problemática.

Con base en los anteriores Considerandos, esta H. LXV Legislatura del Estado, expide el siguiente:

DECRETO No. 360

LA SEXAGÉSIMA QUINTA LEGISLATURA DEL HONORABLE CONGRESO DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE DURANGO, EN EJERCICIO DE LAS FACULTADES QUE LE CONFIERE EL ARTÍCULO 55 DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA LOCAL, A NOMBRE DEL PUEBLO, D E C R E T A:

ARTÍCULO ÚNICO.- Se adiciona una fracción al artículo 3 y dos fracciones al artículo 127 de la Ley de Salud del Estado de Durango, para quedar como sigue:

ARTÍCULO 3.- Para los efectos de la presente Ley, se entenderá por:

I.-LX.----------

LXI.- Bebidas energizantes: Bebidas no alcohólicas que son elaboradas por la disolución en agua para consumo humano, con una adición de cafeína de 15 mg y hasta 33 mg de cafeína por 100 ml de producto, taurina o glucoronolactona y/o cualquier otra sustancia que produzca efectos estimulantes similares.

ARTÍCULO 127.- La Secretaría y el Organismo tendrán a su cargo:

I.-VIII.----------

IX.- Llevar a cabo campañas de información acerca de los riesgos del consumo de bebidas energizantes solas o mezcladas con bebidas alcohólicas;

X.- Promover con las autoridades correspondientes la prohibición de venta de bebidas energizantes a menores de edad.

TRANSITORIOS

ARTÍCULO PRIMERO.- El presente decreto entrará en vigor al día siguiente al de su publicación en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado de Durango.

ARTÏCULO SEGUNDO.- Se derogan todas las disposiciones que se opongan a las contenidas en este decreto.

El Ciudadano Gobernador Constitucional del Estado sancionará, promulgará y dispondrá se publique, circule y observe.

Dado en el Salón de Sesiones del Honorable Congreso del Estado, en Victoria de Durango, Dgo., a los (31) treinta y un días del mes de octubre del año (2012) dos mil doce.

DIP. JUDITH IRENE MURGUÍA CORRAL
PRESENTE.

DIP. GINA GERARDINA CAMPUZANO GONZÁLEZ
SECRETARIA.

DIP. JOSÉ FRANCISCO ACOSTA LLANES
SECRETARIO.